



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
BOLETÍN OFICIAL
de la Provincia de Santiago del Estero



"2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA PROVINCIAL -"

PODER EJECUTIVO

- GOBERNADOR
Dr. Gerardo Zamora
- VICE-GOBERNADOR
Dr. Carlos Silva Neder
- JEFE DE GABINETE
Sr. Elías Miguel Suárez

MINISTROS

- MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
PROM. HUMANA Y RELAC. INSTIT.
CON LA COMUNIDAD
Dr. Ángel Niccolai
- MINISTRO DE PRODUCCION
RECURSOS NATURALES,
FORESTACION Y TIERRAS
Dr. Miguel Mandrille
- MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS,
AGUA Y MEDIO AMBIENTE
Arq. Argentino Cambrini
- MINISTRA DE SALUD
Lic. Natividad Nassif
- MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Marcelo Barbur
- MINISTRA DE EDUCACIÓN
Dra. Mariela Nassif
- MINISTRO DE ECONOMIA
C.P.N. Atilio Chara
- MINISTRA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dra. Matilde O'Mill

- DIRECTORA GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL
Dra. Marcela A. Antognoli

■ Firmado digitalmente por ANTOGNOLI Marcela Alejandra

Año LXXXVII
Número 21.616
Lunes 13 de Abril de 2020
Edición de 04 Páginas

RECAUDACION

Abril / 2020

01 al 06	\$ 1.440.-
08	\$ 190.-
TOTAL	\$ 1.630.-

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
7:30 a 12:45 horas

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN

Y RECEPCIÓN DE AVISOS

San Martín N° 172
Tel./Fax: (0385) 421-4722

E-MAIL

boletinoficial@sde.gov.ar

PAGINA WEB

www.boletinsde.gov.ar

Régimen Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 250398

Tarifa de Suscripciones y Avisos
establecida por Decreto N° 2526/18
publicado el día 18-09-2018

Los documentos publicados en el
Boletín Oficial serán tenidos como
auténticos y obligatorios por el solo
efecto de su publicación.
LEY N° 1177/32
Decreto N° 2524/18

SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS

DECRETO-2020-592-E-GDESDE- GSDE

SANTIAGO DEL ESTERO, Domingo
12 de Abril de 2020

Referencia: Decreto prorroga Aislamiento Social hasta el día 26 de Abril. Decreto PEN 355

VISTO: Decreto DNyU PEN N°355/2020, Decreto de Necesidad y Urgencia 325-20 APN-PTE, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 APN-PTE que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 - Emergencia Sanitaria, y los Decretos Provinciales N° 570/20, 565/20, N° 561/20, 547/20 y N°531/2020, y la imperiosa necesidad de establecer acciones coordinadas con el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria decretada por la propagación en el País del Coronavirus (COVID-19); CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto PEN N°355/2020 en su artículo 1°, el Gobierno Nacional estableció prorrogar hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio impuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20 en atención a la situación epidemiológica producida por el contagio de Coronavirus - COVID 19.

Que conforme surge de los informes de las autoridades sanitarias nacionales la implementación de tales medidas evidencia un incipiente aplanamiento de la curva de contagio, que requiere en tal sentido de mayor tiempo para confirmar esta tendencia.

Que sin duda la evolución de la situación epidemiológica requiere la actuación coordinada de todas las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado.

Que en ese marco nuestra Provincia ha establecido disposiciones en idéntico propósito con el firme objetivo de preservar la salud de la población, evitando propagación del Coronavirus - COVID 19 y su impacto en el sistema sanitario

Que en consecuencia, a los fines de permitir el eficaz cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", ampliado hasta el próximo 26 de Abril del corriente año, corresponde también dejar establecido en el ámbito provincial la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 561/2020, prorrogado por decreto 570/20, como modo de coadyuvar en el sostenimiento de las acciones de Estado en pos de la

protección de la salud.

Que, en esa oportunidad, conforme se estableció en el artículo 2° del Decreto 570 los empleados públicos cualquiera sea su modalidad de contratación y siempre que no trabajen en áreas esenciales y de prestación de servicios indispensables en salud y seguridad o que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir en consecuencia con el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero podrán realizar sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, en tanto ello sea posible dentro del marco de la buena fe contractual desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus tareas en caso de ser necesarias.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de tal responsabilidad, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 561/20 se estableció que " cuando un empleado y/o funcionario de la administración pública no cumplan con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio incurrirá en falta grave pasible de cesantía o exoneración" sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y las que le correspondan a tenor de lo establecido artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que, en otro orden de ideas a través el Decreto 355/20 el Poder Ejecutivo Nacional estableció la posibilidad que cada jurisdicción dentro del marco sanitario establecido y conforme los protocolos de funcionamiento e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, tanto nacionales y provinciales, se pueda exceptuar del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias.

Que asimismo, en virtud de la prórroga establecida por el Poder Ejecutivo Nacional corresponde ampliar la suspensión de los plazos regulados por la LEY N° 2296. TRAMITE ADMINISTRATIVO hasta el día 26 de abril inclusive a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los

ciudadanos.

Que resulta pertinente dejar aclarado que al igual que se dispuso mediante el Decreto N° 565/20, prorrogado por artículo 4 del decreto 570/20 esta suspensión de plazos administrativos no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria.

Que en consecuencia, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Por ello, en virtud de las facultades que establece la Constitución de la Provincia. EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Prorrógase a partir del día 13 de abril hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año, lo dispuesto por DECRETO N° 561/20, prorrogado por decreto 570/20, en idénticos términos y condiciones.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase en idénticos términos y condiciones, desde el 13° al 26 de abril de 2020 inclusive, lo establecido por el Decreto N° 565/20 prorrogado por artículo 4° del decreto N°570/20.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 570/20, El titular de cada Jurisdicción entidad u organismo descentralizado de la administración pública podrá determinar guardias mínimas a fin de garantizar la prestación de servicios indispensables para el funcionamiento del Estado y atención a la comunidad.

ARTÍCULO 4°.- Facultase al Jefe de Gabinete a exceptuar del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de la prohibición de circular, al trabajador y/o personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la medida de aislamiento social. Dicha resolución deberá ser dictada previa intervención de la autoridad sanitaria y de seguridad nacional y provincial conforme lo establece el artículo 2° del Decreto DNyU 355/20 del PEN.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez
Dra. Matilde O'Mill

**DECRETO-2020-479-E-GDESDE-
GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, LUNES 9 DE MARZO DE 2020

Referencia: propuesta Juez de Paz No Letrado para Fernández, Dpto. Robles
VISTO: La notificación elevada respecto a la vacante del cargo de Juez de Paz No Letrado de la Localidad de Fernández, Departamento Robles, y;
CONSIDERANDO:

Que en razón de ello se hace pertinente tramitar la elevación de la terna propuesta para cubrir la vacancia del cargo citado precedentemente.

Que el Artículo 90 Inciso 5) de la Constitución Provincial establece que los Jueces de Paz No Letrados serán nombrados por el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a una terna propuesta por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Que a consecuencia de ello la terna confeccionada es el resultado de un pormenorizado análisis sobre las condiciones y requisitos necesarios para ocupar los mencionados cargos, razón por la cual las personas seleccionadas reúnen las condiciones de idoneidad y capacidad para su ejercicio.

Por ello,
EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°- Elévase la terna para cubrir la vacancia del cargo de Juez de Paz No Letrado de la localidad de Fernández, Departamento Robles, cuya nómina se detalla a continuación.

* KHAIRALLAH, Patricia Yamila, DNI. N° 25.081.501;

* LEGUIZAMON, Juana Elisa del Valle, DNI. N° 25.859.739;

* CHACON, María Antonela, DNI. N° 32.909.710.

ARTICULO 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez
Dra. Matilde O' Mill

**DECRETO-2020-496-E-GDESDE-
GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, MARTES 10 DE MARZO DE 2020

Referencia: Expte. N° 4177-13-2020 - Contrato de Loc. de Servicios - Josefina María Díaz Mussi

VISTO: La solicitud de autorización realizada por el Ministerio de Economía para suscribir contrato de Locación de Servicios con la Doctora JOSEFINA MARIA DIAZ MUSSI, D.N.I. 38.365.834; y

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta el solicitante precisa contratar los servicios de la persona mencionada para desempeñar funciones bajo la órbita de esa Jurisdicción;

Que atento a ello, se acompaña el correspondiente contrato a suscribirse, con remuneración mensual fijada en su cláusula 4°;

Que el presente se dicta en virtud a lo establecido por Decreto N° 3426/2018; Por ello:

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Ministerio de Economía, a celebrar Contrato de Locación de Servicios con la Doctora JOSEFINA MARIA DIAZ MUSSI, D.N.I. N° 38.365.834, cuyo texto completo pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande la ejecución de los mismos, será imputado en Jurisdicción 12 - Ministerio de Economía, Programa 01 - Acciones Centrales del Ministerio de Economía - Partida 391 "Locación de Servicios".

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez
C.P.N. Atilio Chara

**DECRETO-2020-497-E-GDESDE-
GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2020

Referencia: Expte. 41-105-2020 - Contratación Directa de Excepción - Adquisición de materiales de construcción.

VISTO: el Expediente N° 41-105-2020, y la Resolución N° 565, de fecha 04 de Marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones administrativas tramitadas en el citado expediente, se gestiona la autorización para llevar a cabo la Contratación Directa de Excepción N° 07/2020, mediante el acto administrativo referenciado;

Que en ese sentido Jefatura de Gabinete emitió la Resolución N° 565, de fecha 04 de Marzo de 2020, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, y por tales razones, se hace pertinente su homologación mediante el dictado del presente Decreto; Por ello;

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Homologar la Resolución N° 565, emitida por Jefatura de Gabinete en fecha 04 de Marzo de 2020, de conformidad a los argumentos expuestos, cuya copia pasa a formar parte integrante como anexo del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez

**DECRETO-2020-498-E-GDESDE-
GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2020

Referencia: Expte. 70-8-2019 - Modificación Ley Salarial - Personal Gráfico

VISTO: El Expediente N° 70-8-2019, y la Ley Salarial N° 5.873 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que los empleados Gráficos de la Imprenta y Boletín Oficial solicitan actualización de sus haberes, conforme a nuevas escalas de salarios básicos y sumas no remunerativas expedidas por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA) y la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), según Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2.004);

Que dichas escalas salariales contemplan incrementos para el personal comprendido en Convenio Colectivo, homologadas por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que según Acta Acuerdo FATIDA - FAIGA, acuerdan el otorgamiento de una suma NO REMUNERATIVA, de Pesos: Cuatro Mil Quinientos divididos en tres cuotas mensuales de Pesos: Un Mil Quinientos cada una pagaderas en los meses de Noviembre, Diciembre 2018 y Enero 2019, para todo los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 0.409/05;

Que la Ley N° 5.873 - Salarial vigente, establece para el Personal Gráfico dependiente de la Administración Pública Provincial, las remuneraciones y adicionales acordados por Convenio Colectivo respectivo;

Que, en consecuencia, corresponde modificar la Ley Salarial, a efectos de incorporar las nuevas remuneraciones y sumas no remunerativas;

Por ello,
EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°- LEY N° 5.873 - SALARIAL ANUAL VIGENTE - CAPITULO: "PERSONAL GRAFICO". Fíjase para el Personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 0.409/05 Personal Gráfico, a partir de la fecha que para cada caso se indica, las Escalas Salariales consignadas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°- Otórgase una suma No Remunerativa de Pesos: Cuatro Mil Quinientos divididos en tres cuotas mensuales y consecutivas de Pesos: Un Mil Quinientos cada una pagadera en los Meses de Noviembre y Diciembre 2.018 y Enero 2.019. Asimismo, dado su

carácter No Remunerativo la presente asignación no tendrá incidencia alguna sobre ninguno de los institutos remunerativos que perciben los trabajadores, y no integrará base de cálculo a ningún efecto. ARTICULO 3°.- De las diferencias que resulten por aplicación de los incrementos dispuestos en el presente Decreto, deberán descontarse los importes que a la fecha se hubieren otorgado a cuenta de futuros aumentos al Personal Gráfico, bajo las siguientes pautas: 1. Los descuentos se harán considerando las fechas de vigencia de cada uno de los aumentos otorgados a cuenta. 2. En ningún caso el descuento a practicar debe ser superior al importe del incremento que se origine en este Decreto. ARTICULO 4°.- El presente Decreto será también refrendado por la Señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos. ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez
C.P.N. Atilio Chara
Dra. Matilde O'Mill

**DECRETO-2020-499-E-GDESDE-
GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2020
Referencia: Expte. N° 201-127-2020 - Subsidio en especie para la provisión de guardapolvos.

VISTO: El Expte. N° 201 - Cod.127 - Año 2020, iniciado por el Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, Dra. Mariela Nassif, tramita un subsidio en especie consistente en la provisión de cinco mil (5.000) guardapolvos escolares para ser entregados a los alumnos de escasos recursos;

Que el Gobierno de la Provincia se encuentra avocado, a través de sus

distintos Organismos, a solucionar los problemas de los grupos vulnerables, cuya situación socio-económica imposibilita la adquisición de indumentaria/equipamiento escolar, por lo que resulta necesario el otorgamiento del presente subsidio, teniendo en cuenta el reciente inicio del ciclo lectivo del corriente año;

Que para cumplir lo solicitado, se gestiona la autorización a Jefatura de Gabinete, a otorgar un subsidio en especie a los alumnos de escasos recursos, exceptuándola de lo previsto por el Decreto 427/18, y proceder a la adquisición los guardapolvos escolares; Que el presente gasto será imputado en la Jurisdicción: 10 - Programa 01 - A/O: 03 - P.p. 514-001 "Ayudas Sociales a Personas - Jefatura de Gabinete"; Que el presente Decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 7.147, Ley 6.933 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y Ley N° 7.253 Régimen Único de Contrataciones Públicas y sus modificatorias;

Por ello;

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE al Señor Jefe de Gabinete a otorgar un subsidio en especie destinado a los alumnos de escasos recursos, exceptuándose de lo previsto por el Decreto 427/18, y proceder a la adquisición de cinco mil (5.000) guardapolvos escolares, utilizando el procedimiento de Contratación Directa por Excepción, enmarcado en el Art. 23 de la Ley 7.253 - Régimen Único de Contrataciones Públicas, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.

ARTICULO- 2°.- Establécese que culminado el proceso de contratación autorizado por el artículo precedente, se faculta a Jefatura de Gabinete a su aprobación definitiva.

ARTICULO- 3°.- La erogación se hará efectiva con créditos pertenecientes a la Jurisdicción 01- A/O: 03 P.p. 514-001 "Ayudas Sociales a Personas - Jefatura de Gabinete".

ARTICULO. 4°.- Comuníquese, regístrese, dese al Boletín Oficial y cumplido archívese.

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez

**DECRETO-2020-500-E-GDESDE-
GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2020
Referencia: Sra. Díaz Olga Olinda - Contrato de Locación de Servicio.

VISTO, la solicitud de autorización realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para suscribir contrato de Locación de Servicios con la Sra. Díaz Olga Olinda; y.

CONSIDERANDO:

Que dicho organismo precisa los servicios de la persona mencionada para desempeñar funciones bajo órbita de su dependencia.-.

Que atento a ello, se acompaña el correspondiente contrato a suscribirse con remuneración mensual fijada en su cláusula 4°.

Que el presente se dicta en virtud a lo establecido por Decreto 2684/2019.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a celebrar Contrato de Locación de Servicios con la Sra. Díaz Olga Olinda, DNI N°27.790.681, cuyo texto modelo pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial.

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suárez
Dra. Matilde O'Mill

SECCION AVISOS DE HOY

**ASOCIACIÓN MUTUAL 11 DE
SEPTIEMBRE DOCENTES
UNIDOS
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA**

El Consejo Directivo de La Asociación Mutual 11 de Septiembre Docentes Unidos, Matrícula Nacional. SE N° 144, CUIT: 30-70911485-5, convoca a los Señores Asociados a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 23 del mes de Mayo del año 2020, a las 09:00 horas, en el domicilio de calle Sarmiento N° 93, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:

1°. Designación de dos 2 Asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

2°. Consideración de Memoria Inventario y Balance General 2019,

Cuentas de Gastos y Recursos, Proyecto de Distribución de excedentes e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio Económico 2019.

3°. Modificar el monto de la Cuota Social (Art. 19).

4°. Lectura y Consideración de los Reglamentos de Servicios de: Extensión

de ordenes de compras con Casas Comerciales; Hospedaje; Proveeduría; Óptica; Farmacia; Ayudas Económicas con Fondos Propios y Captación de Ahorros; Turismo Social; Guardería; Educación y Capacitación.

5°. Renovación Total del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por terminación de mandato.

FEDERICO AGUSTÍN RAMÍREZ
Presidente

CRISTINA DEL VALLE ABDO
Secretaria

N° 798 e.13 -v.14 Abril P.160 \$190